



Convenio N° 002-2022 entre el
Servicio Nacional de Áreas
Naturales Protegidas por el
Estado - SERNANP y La
Universidad Nacional de San
Martín



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, en adelante el **CONVENIO**, que celebran de una parte el **SERVICIO NACIONAL DE ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS POR EL ESTADO**, que en adelante se le denominará el **SERNANP**, con RUC N° 20478053178, representado por su Jefe Institucional, el señor **JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ MALDONADO**, identificado con DNI N° 31674891, designado por Resolución Suprema N° 012-2021-MINAM, con domicilio legal en calle Diecisiete N° 355, Urb. El Palomar, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN**, que en adelante se le denominará la **UNSM**, con RUC N° 20160766191, representado por el Rector, Dr. **AQUILINO MESÍAS GARCÍA BAUTISTA**, identificado con DNI N° 01158732, designado con Resolución de Consejo Universitario N° 1042-2019-UNSM/CU-R, del 07 de noviembre del 2019, con domicilio legal en Jr. Maynas N° 177, distrito Tarapoto, provincia y departamento de San Martín; ambas instituciones denominadas las **PARTES**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

A través de la reunión virtual realizada el 3 de diciembre del 2021, el **SERNANP** y la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN (UNSM)**, manifestaron su voluntad de suscribir el presente convenio con el fin de articular las diferentes actividades que realizan ambas entidades en materia ambiental, en el marco de sus competencias.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

2.1 DEL SERNANP

Creado mediante Decreto Legislativo N° 1013, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente. Es un Organismo Público Técnico Especializado, con personería jurídica de derecho público interno, constituyéndose en Pliego Presupuestal adscrito al Ministerio del Ambiente. El SERNANP ejerce sus competencias a nivel nacional. Tiene su sede principal en la ciudad de Lima, contando con oficinas desconcentradas para gestionar las Áreas Naturales Protegidas de Administración Nacional (ANP), incluyendo las Áreas Naturales Protegidas marinas y costeras. Es el ente rector del Sistema Nacional de Áreas Naturales protegidas por el Estado (SINANPE), y se constituye en su autoridad técnico-normativa, asegurándose su funcionamiento como sistema unitario.

2.2 DE LA UNSM

Está constituida como persona jurídica de derecho público interno, autónoma, se rige por la Constitución y la Ley Universitaria, su Estatuto y sus Reglamentos, con sede central en la ciudad de Tarapoto. La Universidad tiene como visión que los peruanos accedan a una educación que les permite desarrollar su potencial desde

la primera infancia y convertirse en ciudadanos que valoran su cultura, conocen sus derechos y responsabilidades, desarrollan sus talentos y participan de manera innovadora, competitiva y comprometida en las dinámicas sociales contribuyendo al desarrollo de sus comunidades y del país en su conjunto.



La misión de la Universidad es brindar formación profesional competente e innovadora, en beneficio de los estudiantes universitarios, basada en la investigación científica, tecnológica y humanística, comprometida en la mejora continua de la calidad y la responsabilidad social.



Para el cumplimiento de sus fines dispone de un instituto de investigación y desarrollo y centros de investigación, de estudios y de proyección social ubicados fuera de su sede. Tiene como objetivos mejorar la formación académica de los estudiantes universitarios; desarrollar la investigación formativa, científica, tecnológica y humanística en la comunidad académica; fomentar la responsabilidad social en la comunidad universitaria y, fortalecer la gestión institucional de la universidad.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

El **SERNANP** y la **UNSM**, suscriben el presente Convenio amparados en los siguientes dispositivos legales:

- Constitución Política del Perú.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 1013, Segunda Disposición Complementaria Final, que crea el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado y su modificatoria con Decreto Legislativo N° 1039.
- Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 038-2001-AG, Reglamento de la Ley de ANP.
- Decreto Supremo N° 016-2009-MINAM, que aprueba la actualización del Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.
- Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales.
- Ley N° 26839, Ley sobre la Conservación y Aprovechamiento Sostenible de la Diversidad Biológica y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 068-2001-PCM.
- Decreto Supremo N° 006-2008-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado.
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 30220, Ley Universitaria.
- Estatuto de la Universidad Nacional de San Martín.
- Reglamento General de la Universidad Nacional de San Martín.

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO

El objeto del presente CONVENIO es implementar los mecanismos e instrumentos de colaboración y cooperación interinstitucional entre el **SERNANP** y la **UNSM**, orientados al desarrollo conjunto de acciones, de investigación, capacitación, sensibilización y a la generación de información útil que coadyuven al logro de las competencias propias de cada entidad, de acuerdo a sus objetivos institucionales, generando oportunidades para



el desarrollo de estudios de investigación que contribuyan a la conservación de los recursos naturales y culturales de la ANP del SINANPE

El objetivo, así como las obligaciones y derechos que deriven del presente CONVENIO deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen a ambas instituciones y demás normatividad de la materia. Cualquier acuerdo, obligación o derecho derivado u otorgado en inobservancia de lo dispuesto por la presente cláusula, devendrá en nulo e inexistente.



CLÁUSULA QUINTA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento a lo establecido en el numeral 88.3 del artículo 88° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el **SERNANP** y la **UNSM** declaran expresamente que el presente CONVENIO es de libre adhesión y separación para las PARTES.



CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 DEL SERNANP

6.1.1 Identificar y/o actualizar en coordinación con la **UNSM**, las líneas prioritarias de investigación, orientadas a la generación de información técnica y científica que contribuyan a la conservación y gestión sostenible de las ANP del SINANPE ubicadas en la región San Martín, con énfasis en el Bosque de Protección Alto Mayo (BPAM), Parque Nacional Cordillera Azul (PNCAZ) y Parque Nacional Río Abiseo (PNRA), tomando como base sus Planes Maestros.



6.1.2 Participar, en el marco de sus competencias y previa coordinación, en la elaboración y ejecución de proyectos, estudios y planes formulados por la **UNSM**, que generen información de utilidad para la gestión de las ANP del SINANPE.

6.1.3 Facilitar a la **UNSM** las convocatorias de los programas de voluntariado; entre ellos, el de Guardaparques Voluntarios que se desarrollen en las Áreas Naturales Protegidas, promovidos por el **SERNANP**, los cuales se compartirán de igual manera a través del portal institucional.



6.1.4 Brindar las facilidades necesarias a través de las jefaturas de las ANP correspondientes, para el desarrollo de las actividades propuestas en el Plan de Trabajo elaborado por Las Partes

6.1.5 En la medida de sus posibilidades y previa coordinación con las jefaturas de las ANP involucradas y la UOFL-Control Patrimonial, brindar las facilidades para el uso de infraestructura al interior del área natural protegida correspondiente, durante el desarrollo de las actividades de investigación, formación profesional y proyección social relacionados al presente CONVENIO, en el marco de la normativa sobre desarrollo de investigaciones al interior de las ANP, control y gestión de los bienes muebles e inmuebles estatales y teniendo en consideración las recomendaciones establecidas por el Estado, en el contexto del COVID-19.



6.1.6 Sobre la transferencia del derecho de posesión o uso de los bienes muebles e inmuebles de propiedad del Sernanp, estos serán entregados para su uso de acuerdo a los plazos, procedimientos, causales de extinción y otros aspectos relacionados, contemplados en el marco normativo vigente que regula el Control y Gestión de los Bienes Muebles e inmuebles de propiedad estatal.



6.1.7 Generar espacios de inducción y difusión, en el marco de sus competencias, sobre el objeto y planes de trabajo aprobados en el marco del presente convenio, acorde a la disponibilidad de recursos logísticos, humanos y presupuestales.

6.1.8 Facilitar el acceso a las ANP, durante el desarrollo de las actividades de investigación, difusión, sensibilización y capacitación, relacionadas con el objeto del convenio y Planes de Trabajo aprobados, de acuerdo a la disponibilidad de recursos logísticos, humanos y presupuestales; y según la normativa y procedimientos vigentes.

Cabe señalar que el **SERNANP** no se hará responsable por los posibles accidentes, daños y percances que pudieran ocurrir al interior de dichas Áreas Naturales Protegidas por parte del personal de **UNSM**.

6.1.9 Supervisar y evaluar las actividades desarrolladas por la **UNSM** en el ámbito del objeto del presente convenio.

6.2 DE LA UNSM

6.2.1 Proponer programas y proyectos de investigación en las ANP objeto del presente convenio, que deberán estar evaluados y aprobados previamente por ambas partes, cuya información y resultados constituirán la línea base para la gestión del **SERNANP**.

6.2.2 Desarrollar proyectos conjuntos en la modalidad de co-ejecución, intercambiando experiencias; asimismo, aquellas otras orientadas al fortalecimiento de capacidades de ambas entidades y al cumplimiento de los objetivos en el presente documento, en el marco de lo dispuestos por la normatividad vigente y sus Planes Maestros y otros documentos de gestión.

6.2.3 Promover el desarrollo de la investigación a nivel de estudiantes de pregrado y postgrado, así como, de docentes de la **UNSM**, en las líneas prioritarias para el Bosque de Protección Alto Mayo (BPAM), Parque Nacional Cordillera Azul (PNCAZ) y Parque Nacional Río Abiseo (PNRA) cuyas acciones se estipularán en un Plan de Trabajo; cumpliendo con los procedimientos establecidos en la normativa vigente sobre investigaciones en Áreas Naturales Protegidas.

6.2.4 Desarrollar en colaboración con el **SERNANP** actividades conjuntas con las diferentes facultades de la **UNSM**, que servirán como base para los instrumentos de planificación y gestión de las ANP; de acuerdo a los procedimientos correspondientes.

6.2.5 Proponer al **SERNANP** diversas estrategias para enfrentar las amenazas críticas a la flora y fauna silvestre que habitan al interior de las ANP, basados en información técnico-científico, desarrollados en el marco del presente convenio.

6.2.6 Participar activamente en el Grupo de Interés de Investigación en el Comité de Gestión del Bosque de Protección Alto Mayo (BPAM), del Parque Nacional Cordillera Azul (PNCAZ) y del Parque Nacional Río Abiseo (PNRA)

6.2.7 Extender los medios de verificación y reconocimiento pertinentes al personal del **SERNANP** que haya participado en los trabajos de investigación o actividades de fortalecimiento de capacidades.

6.2.8 Registrar correctamente los trabajos de investigación a ejecutar dentro de Bosque de Protección Alto Mayo (BPAM), Parque Nacional Cordillera Azul





(PNCAZ) y Parque Nacional Río Abiseo (PNRA) según la normatividad vigente, así como reportar los avances y hacer entrega formal oportunamente a las Jefaturas del Bosque de Protección Alto Mayo (BPAM), Parque Nacional Cordillera Azul (PNCAZ) y Parque Nacional Río Abiseo (PNRA) de la información generada por las investigaciones efectuadas por la UNSM, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la normativa pertinente del **SERNANP**.

- 6.2.9 Acreditar oportunamente a los estudiantes que participen de las actividades del presente convenio, con el compromiso de respetar los planes, normas, procedimientos y otros dispositivos relativos a la realización de actividades de investigación científica en las Áreas Naturales Protegidas, teniendo en cuenta el Estado de Emergencia Nacional y las medidas de aislamiento social obligatorio, por el COVID-19.



6.3 DE AMBAS PARTES

- 6.3.1 Facilitar en la medida de sus posibilidades, el uso de instalaciones y equipos de campo bajo la supervisión de la parte que los proporciona, corriendo la parte solicitante con los gastos y/o la reposición de los bienes en caso de consumo u ocurrencia de algún siniestro (pérdida, hurto, robo o destrucción accidental), teniendo en cuenta la normatividad vigente sobre el control y gestión de bienes muebles e inmuebles de propiedad estatal.
- 6.3.2 Participar activamente en la elaboración de los Planes de Trabajo enmarcados en el presente Convenio, así como su implementación y monitoreo.
- 6.3.3 Fomentar la obtención de financiamiento para el desarrollo de las actividades acordadas en los Planes de Trabajo Anuales, a través del establecimiento de alianzas estratégicas con diversas fuentes cooperantes nacionales e internacionales.
- 6.3.4 Promover y difundir el contenido de los resultados de los trabajos y/o investigaciones científicas realizadas en las ANP.
- 6.3.5 Cooperar para la ejecución de actividades, en temas relativos a sus competencias y aquellos que sean de interés común, relacionados con los alcances del presente convenio.
- 6.3.6 Participar, en la medida de sus posibilidades, en la realización de eventos que permitan difundir los resultados de las investigaciones científicas realizadas en las ANP, o cualquier actividad que visibilice el aporte de la **UNSM** en la gestión de las ANPs administradas por **SERNANP** en la región San Martín.
- 6.3.7 Compartir información sobre las diferentes plataformas institucionales de difusión de información, documentación, publicaciones y material audiovisual de índole académico producido por cada una de las PARTES, en el marco de sus competencias, de modo que estén a disposición de la comunidad universitaria y la sociedad civil.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS MECANISMOS OPERATIVOS

Para la ejecución de los compromisos asumidos en el presente CONVENIO, el **SERNANP** y la **UNSM**, a través de los coordinadores convienen en aprobar Planes de Trabajo Anuales, que determinen las actividades a implementar en el marco del presente CONVENIO.



Los coordinadores designados según la Cláusula Octava del presente CONVENIO, a convocatoria de cualquiera de las PARTES, se reunirán para identificar las actividades prioritarias que conformarán los citados Planes de Trabajo Anual.

El procedimiento a seguir para la elaboración e implementación de los Planes de Trabajo Anuales son los siguientes:

- 
- 
- a) Los Planes de Trabajo Anuales a elaborar y ejecutar por el **SERNANP** y la **UNSM** a través de sus coordinadores, deberán especificar los objetivos, actividades, productos, cronogramas y presupuestos requeridos.
 - b) Los Planes de Trabajo Anuales, constituyen documentos dinámicos, susceptibles de ser reajustados de acuerdo a las condiciones que se presenten en su ejecución.
 - c) Los coordinadores, elaborarán informes semestrales y un informe anual, conteniendo las actividades desarrolladas según el Plan de Trabajo; asimismo deberán precisar los avances logrados en el marco del presente CONVENIO, los cuales serán remitidos a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del **SERNANP** y a la **UNSM** en la Oficina que designe.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA COORDINACIÓN DEL CONVENIO

A fin de coordinar las acciones establecidas en el presente Convenio, las PARTES designan como coordinadores a los siguientes funcionarios:

- 
- Por el **SERNANP**: La Dirección de Gestión de las Áreas Naturales Protegidas o a quien éste designe.
 - Por la **UNSM**: El Rector o a quien éste designe.

La designación del representante de la otra PARTE se formalizará de ser el caso mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA NOVENA: DE NO EXCLUSIVIDAD

El presente Convenio no impedirá la celebración o ejecución de Convenios similares con otras entidades públicas o privadas, sean nacionales o extranjeras para el cumplimiento de sus fines institucionales.

CLÁUSULA DÉCIMA: DEL FINANCIAMIENTO



Los recursos económicos que se requieran para la ejecución de las actividades y compromisos previstos en el marco del presente convenio, serán cubiertos con cargo a los recursos presupuestales aprobados y previstos en cada uno de los Planes de Trabajo Anuales aprobados y según la disponibilidad presupuestal prevista en los respectivos Planes Operativos Anuales (POA) de las entidades involucradas, pudiéndose incrementar estos recursos, con aportes de entidades cooperantes nacionales y/o extranjeras que se pueda conseguir.

Los recursos económicos que resulten de los compromisos del SERNANP, deberán estar contemplados en los respectivos Planes Operativos Anuales de cada Área Natural Protegida.



CLAUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los proyectos que se decidan desarrollar en el marco del presente Convenio Marco, deberán ser acordados a través de Convenios Específicos, debiendo precisar en cada caso su finalidad, descripción, objetivos, obligaciones de las partes, unidades responsables, los procedimientos y lineamientos generales para su ejecución, así como los aspectos técnicos financieros y humanos, previa evaluación de la viabilidad correspondiente.

CLAUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DE LA VIGENCIA Y DURACIÓN

El CONVENIO entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de cinco (05) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante Adenda, por común acuerdo de las PARTES, a menos que una de las PARTES comunique a la otra, por escrito y con treinta (30) días de anticipación, su intención de dar por terminado el CONVENIO. Sin perjuicio de ello, el presente CONVENIO podrá ser resuelto de conformidad con lo establecido en el acápite 14.3 de la Cláusula Décima Cuarta.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DEL PATRIMONIO INTELECTUAL

- 13.1 Los productos, estudios o resultados de los programas, proyectos, trabajos o investigaciones desarrollados o ejecutados, al amparo del presente CONVENIO, constituyen propiedad intelectual de ambas partes.

En casos excepcionales se regirá por la normativa vigente.

- 13.2 El ejercicio de los derechos relativos a la propiedad intelectual perteneciente a cualquiera de las partes en individual o común a las partes debe sujetarse a las disposiciones legales vigentes y a los instrumentos específicos que sobre el particular suscriban las partes. En todos los casos se respetarán los acuerdos previos que cualquiera de las partes tuviese con su respectiva fuente financiera.

- 13.3 Toda difusión, publicación o utilización de dicha propiedad intelectual deberá ser previamente autorizada por su titular, y por ambos, en caso de propiedad intelectual común. Cualquiera sea el caso se deberá otorgar el reconocimiento correspondiente a quienes hayan intervenido en la generación de dicho patrimonio intelectual.

- 13.4 Sin perjuicio de lo anterior, ambas PARTES podrán divulgar, sólo para fines académicos o científicos, los resultados de las investigaciones a que se refiere el presente instrumento, respetando la confidencialidad necesaria para proteger la propiedad intelectual o industrial que pueda resultar.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LA MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y RESOLUCIÓN

14.1 DE LA MODIFICACIÓN

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en presente CONVENIO deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente documento.



14.2 DE LA SUSPENSIÓN

14.2.1 El presente CONVENIO podrá suspenderse cuando por caso fortuito o fuerza mayor, cualquiera de las PARTES quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones. En tal caso, quedarán suspendidas tales obligaciones solamente por el tiempo que dure la circunstancia o evento que determina la suspensión.

14.2.2 La PARTE imposibilitada de cumplir con sus obligaciones comunicará por escrito a la otra parte la suspensión, exponiendo las razones de ésta.

14.2.3 El plazo de suspensión, a que se refiere la presente Cláusula, se aplicará por un período máximo de seis (06) meses. Vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que originó la suspensión, el presente CONVENIO se resolverá de manera automática, para lo cual cualquiera de las PARTES comunicará a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de seis (06) meses antes indicado y se procederá a la resolución del presente CONVENIO.

14.3 DE LA RESOLUCIÓN

14.3.1 Son causales de resolución del presente CONVENIO:

- a) El incumplimiento injustificado de cualquiera de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para que la resolución opere, la Parte que la ejercite cursará a la Parte infractora una comunicación de fecha cierta indicando la(s) cláusula(s) del Convenio incumplidas, con el sustento correspondiente, otorgando un plazo no menor de quince (15) días ni mayor de treinta (30) días hábiles para que la Parte que incumple regularice el cumplimiento de la prestación o compromiso debido; con copia a la otra Parte del Convenio. Vencido dicho plazo sin que se produzca la regularización, la Parte interesada dará por resuelto el Convenio automáticamente.
- b) Por mutuo acuerdo entre las PARTES, el mismo que deberá ser expresado por escrito, exponiendo las razones que deriven tal decisión.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite su cumplimiento de conformidad a lo regulado en el artículo 1315° del Código Civil.

14.3.2 En todos los casos, la resolución surtirá sus efectos a los treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de incumplimiento o acuerdo de resolución de la presente cláusula.

14.3.3 La resolución de CONVENIO no invalida los compromisos que se hayan asumido, ni enerva el cumplimiento de la normativa pertinente.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: DEL DOMICILIO

15.1 Para efectos que se deriven del presente CONVENIO, las PARTES que lo suscriben, fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria del presente documento.

15.2 Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente CONVENIO.

15.3 Cualquier cambio de domicilio durante la vigencia del presente CONVENIO deberá ser notificado a la otra PARTE a los domicilios consignados en la parte introductoria con una anticipación de quince (15) días hábiles.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las PARTES acuerdan que cualquier controversia o asunto no previsto en el presente



CONVENIO o relacionado con el mismo, será resuelta mediante trato directo entre las partes, sobre la base de la buena fe y común intención; sin embargo, si persistiera la controversia, las partes de común acuerdo decidirán si ésta se someterá a un arbitraje de derecho a cargo de un Árbitro Único, de acuerdo a las normas contenidas en el Reglamento de Arbitraje Nacional del Centro de Conciliación y Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, o a la jurisdicción y competencia de los Jueces y Tribunales del Distrito Judicial de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: DISPOSICIONES FINALES

Ambas instituciones en forma conjunta revisarán periódicamente los alcances y compromisos del presente CONVENIO, y, de ser el caso, efectuarán las modificaciones, observaciones, recomendaciones y medidas correctivas correspondientes.

En señal de conformidad con los términos del presente CONVENIO, ambas partes lo suscriben en dos (2) ejemplares, en la ciudad de TARAPOTO, a los... 24... días del mes de MARZO del 2022



Por el SERNANP

Por la UNSM




Ing. JOSÉ DEL CARMEN RAMÍREZ MALDONADO
Jefe

Servicio Nacional de Áreas Protegidas por el Estado



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN
TARAPOTO


Dr. Aquilino Mesías García Bautista
RECTOR

Dr. AQUILINO MESÍAS GARCÍA BAUTISTA

Rector

Universidad Nacional de San Martín

